



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Gobierno político de Madrid.

D. Fermin Arteta y Sesma, coronel de infantería, comandante de ingenieros, caballero de las órdenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, gefe superior político de esta provincia etc.

Habiendo llegado á mi noticia que apesar de las providencias y de las precauciones que he adoptado gradualmente y suaves en un principio hasta el punto de limitarme á la amonestacion, para estirpar el vicio del juego que tan funestas consecuencias y tantos perjuicios causa en el honor y en las fortunas de las familias, todavia existen en esta capital algunas casas que favorecen este infame vicio, y lo que es mas que en algunas partes se hace correr la voz de que tienen salvo conducto, ya de la autoridad política, ya de sus agentes subalternos para estar en la quieta y pacífica posesion de patrocinadores de tahures; con la mira de evitar nuevos disgustos á los incautos y de castigar severamente á los que se dedican á esta indigna ocupacion; es preciso que tengan entendido las personas de todas clases y condiciones que me hallo ya re-

suelto á castigar con toda la estension de mis facultades y la severidad de las leyes, y sin consideracion alguna á los que persistan en este vicio deshonor de la sociedad y ruina de las mejores fortunas.

Por lo tanto he dispuesto lo siguiente:

1.º Las personas que fueren halladas jugando á juegos prohibidos, ó que en los permitidos aventuren mayores sumas que las tasadas en el art. 6, ley 15, título 23, libro 12 de la Novísima Recopilacion, sufrirán irremisiblemente la multa de 50 á 200 ducados que la misma ley señala; y el doble los dueños de las casas en que se jugare.

2.º Si los contraventores no tuviesen bienes en que hacer efectivas las multas serán reducidos á prision en la cárcel pública por término de diez dias los jugadores y veinte los dueños de las casas de juego.

3.º En el caso de primera reincidencia las penas serán dobladas, y en el de la segunda además de la doble multa ó prision serán los jugadores desterrados por un año, y por dos los dueños de las casas en que se juegue.

4.º Aun cuando no se verifique la aprehension real de los jugadores en el acto de la contravencion, si por el número considerable de las personas reunidas, la hora en que lo estén, sus antecedentes, los de la casa de la reunion ú otras circunstancias, hubiese fundado motivo

para creer que los que así hallados estaban jugando ilícitamente serán castigados prudencialmente por mí con las multas ó arrestos que estén en mis atribuciones.

5.º Además de las penas referidas que se impondrán gubernativamente à los jugadores, serán ~~estos entregados~~ à la acción de los tribunales para que les sumarien como vagos, por estar ~~terminante en las leyes que~~ la concurrencia à las casas de juego infunde presuncion de vagancia contra los concurrentes, y sufrirán las penas de reclusion y las de presidio que las leyes designan à los jugadores y à los dueños de las casas donde se juega.

6.º Los comisarios y celadores y el gefe de las rondas quedan encargados de egercer la vigilancia mas activa sobre la observancia del presente bando; en la inteligencia que tanto los agentes del gobierno, como los denunciadores que concurren à sorprender una casa de juego tendrán una parte de premio sobre las multas que se impongan.

Madrid 22 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Habiéndose sustraído en la mañana del 9 del corriente del gabinete de historia natural de esta corte los ejemplares de oro y platina que à continuacion se citan, los Sres. alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del autor ò autores del ramo de tan preciosos objetos, procediendo à su captura y remision à mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos

Nota de los ejemplares que se han echado de menos en el museo de ciencias naturales de esta corte el dia 9 de setiembre de 1845.

Platina en polvo, que habia en tres grandes frascos llenos, cada uno de ellos contendria unas siete libras.

La misma sustancia en polvo que se hallaba en seis frascos pequeños como de cuatro dedos de alto, lleno como hasta la mitad.

Un grano de platina del Choco, en figura oval del peso de una libra, nueve onzas y una dracma.

La pepita grande de oro sin apariencia de matriz alguna de forma oval, algo irregular y

y comprimida, tiene cuatro sellos del escudo de armas reales, dos delante y dos detras; su peso es diez y seis libras y seis onzas.

Dos ejemplares de oro en matriz de cuarzo, que pesarán las dos unas tres libras.

Un ejemplar de oro que presenta nueve hojas de este metal adheridos à su matriz. Las hojas son delgadas. Un frasquito de oro en polvo que pesa poco mas de media libra, sin el frasco.

Dos frasquitos con oro en hojuelas que se recojen en los rios.

Seis ejemplares medianos de tamaño, de oro diseminado en corta cantidad en su matriz generalmente cuarzosa.

Un frasquito con una pepita de oro del peso de unas seis onzas.

Madrid 20 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera iustancia de Navalcarnero.

En el dia nueve del corriente à la distancia de mas de tres cuartos de legua de la villa de Navalcarnero, à un costado del camino real ó carretera que de Madrid conduce por dicha villa à Estremadura, próximo al rio de Guadarrama, ha sido hallado el cadáver de un hombre muerto, violentamente, envuelto en una capa muy vieja de santa María de Nieva, de esclavina corta con bastantes agujeros, remendada además con diferentes pedazos de igual paño, y uno negro debajo de la esclavina, para una estatura regular, y sin embozos, y además vestido únicamente con calzoncillos de lienzo, al parecer nuevos, de los de jareta con cordón de lana blanca para atarlos à la cintura y segun se usa ordinariamente por este pais, camisa blanca tambien nueva ó en buen uso; un pañuelo en la boca, al parecer de los llamados vulgarmente de los de yerbas de estopilla, cuyo fondo debia ser blanco con cenefa y un remiendo de cotón rayado, su longitud tres cuartas; unos zapatos ordinarios, rusos, con correitas ó agugetas en la parte mas superior delantera, negros, de horma derecha, torcidos hacia la parte afuera, mostrando que el individuo que los usaba era bastante

abultado de juanetes, en el nacimiento de los dedos gordos de ambos pies y ademas se halló inmediato á dicho cadáver un deslabon, pedazo de escofina de tres dedos de longitud por dos escasos de ancho, con una endidura ó falta pequeña de metal en uno de sus extremos. Y á fin de poder identificar el cadáver, y averiguar si de alguno de los pueblos de la provincia falta algun sugeto, que transitara hácia dicha villa ó sus inmediaciones, y que en caso afirmativo se dé noticia á dicho juzgado de primera instancia de Navalcarnero, se pone el presente.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las leñas del monte Taconal de los propios de la villa de Corpa, para fábrica de cal, y está señalado para su remate el dia 25 del presente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

El ramo de aguardiente de la villa de Leganés para el resto del corriente año, se halla puesto en la cantidad de 7,100 rs., y el cuartillo de dicho género de buena calidad, de 17 grados, á 18 cuartos, bajo las demas condiciones del pliego formado por el ayuntamiento.

Su último remate está señalado para el dia 26 del corriente mes en las casas consistoriales, despues de celebrada la misa mayor.

Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes en inteligencia que la primera puja ha de ser la del 10 por 100 y las demas á la llana.

Para que tenga cumplido efecto la ley de 23 de mayo último, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean en el término jurisdiccional de Navalagamella fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles presenten en el término de 17 dias que finalizarán en 30 de setiembre, relaciones juradas, arregladas á lo prevenido en los arts. 20, 21 y 22 de dicho real decreto, en inteligencia que de no verificarlo se les declarará incurso en las penas establecidas en el art. 24.

El ayuntamiento constitucional de Cenicientos, con permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia, ha acordado subastar las yerbas menores de su término jurisdiccional para disfrutarlas con ganado lanar merino y churro: su remate se verificará el domingo 5 del próximo octubre en sus casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Villarejo de Salvanes, de órden del Excmo. Sr. gefe político, se subastan los pastos de invierno de la misma villa y sus propios, titulados Monte de Salvanes y Pies del Valle, ambos para ganado lanar, con exclusion de cabrio, el primero para su disfrute con 2,000 cabezas, y el segundo para 600, todas lanares; dicho disfrute ha de dar principio el 1.º de noviembre de este año, y concluirá el 25 de marzo del inmediato: sus dos remates se celebrarán en esta villa y sus salas consistoriales, en los dias 21 y 29 del corriente, no admitiéndose postura en menos cantidad que la de 6,800 rs. por las yerbas del monte de Salvanes, y la de 3,000 por las de los Pies del Valle, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Con la competente licencia del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno del término jurisdiccional de Navas de Rey, cuyo aprovechamiento se entiende desde 1.º de noviembre próximo venidero hasta 25 de abril de 1846, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y su remate está señalado para el dia 29 de setiembre del corriente año.

En la villa de de Navas del Rey, se subastan las leñas de encina y jara del monte incendiado de la misma y sitio del Majadal del Pino, para carbonarlo entre dos tierras, tambien con la autorizacion competente, y su remate tendrá efecto el dia 28 del mismo setiembre, bajo el pliego de condiciones, y tanto este remate como el anterior se verificarán en la sala consistorial de la misma y hora de diez á doce de su mañana.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subastan en la villa de Navalagamella el carboneo de las leñas consistentes en la media dehesa de los propios de la misma, cuyo remate tendrá efecto en la sala de ayuntamiento el dia 28 de setiembre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Chozas de la Sierra, distante 8 leguas de Madrid y dos de Colmenar Viejo: su poblacion es de 40 vecinos: la dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados por meses ó trimestres por el ayuntamiento; quedando à su favor los derechos de golpes de mano airada y apelaciones. No hay médico ni otro facultativo. Goza ademas casa de valde, leña y otros emolumentos. Se admiten memoriales francos de porte el presidente de ayuntamiento hasta el 15 de octubre próximo en que se marchará el que actualmente sirve la plaza, que ha determinado retirarse donde se hallan sus padres por asuntos de familia.

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de san Martin de Valdeiglesias, que se halla dotada con ocho mil reales anuales pagados del fondo de propios y arbitrios; se anuncia al público para que los que aspiren à ella dirijan sus solicitudes francas de porte, al señor presidente del ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el en que se publique este anuncio, y pasado el cual se proveerá dicha plaza en el que presente mejores documentos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de maestro titular de niños del lugar de San Sebastian de los Reyes; su dotacion 8 rs. diarios pagados por meses vencidos; ademas cuenta con las obenciones de la retribucion mensual de los niños de padres pudientes, cuarto del sábado, casa de valde y asistencia de facultativos. Los que aspiren à ellas dirijirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, hasta el 1.º de noviembre próximo.

En el dia 6 del corriente ha sido recogidas

por el guarda del campo de Villanueva de la Cañada, una vaca que se hallaba desmandada y pastando en dicha jurisdiccion; cuyas señas son, edad como de cuatro años, pelo negro, cornadura abierta y vuelta. La persona à quien pertenezca se presentará en dicha villa, y justificando la propiedad le será entregada inmediatamente, satisfaciendo los gastos.

En el pueblo de Odon, provincia de Teruel, fueron robadas dos mulas el dia 9 del corriente; la mayor viene à tener la marca, ocho años de edad, pelo entrecanoso, un lunar en el ancon izquierdo, en cuyo lado le falta algo de pelo, tiene poco en la cola y al fin de esta está esquilada; cascos bastante grandes.

La mas pequeña es tres dedos mas baja que la anterior, cuatro años de edad, pelo castaño claro: ambas son bien formadas.

La persona que sepa el paradero de dichas mulas se servirá dar parte à la autoridad mas inmediata para que esta tenga à bien participarlo al alcalde constitucional del espresado Odon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de setiembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 36,693 rs. vellon depositados por 623 individuos, de los cuales 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 21,361 rs. 30 mrs. à solicitud de 7 interesados.—El director de semana Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 23 de setiembre.

Trigo de 26 à 32 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.
Cebada de 13 $\frac{1}{2}$ à 14 $\frac{1}{2}$ id. id.
Algarrobas de 18 à 19 id. id.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 id. id.